

Malagón Pinzón, Miguel  
La regeneración , la constitución de 1886 y el papel de la Iglesia Católica  
Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas, núm. 11, diciembre, 2006  
Universidad Sergio Arboleda  
Bogotá, Colombia

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=100220318001>

## **LA REGENERACIÓN , LA CONSTITUCIÓN DE 1886 Y EL PAPEL DE LA IGLESIA CATOLICA.**

por Miguel Malagón Pinzón (Docente – Investigador Universidad del Rosario)

### **RESUMEN**

Este artículo pretende mostrar una perspectiva completamente diferente sobre el movimiento de la Regeneración. La mayoría de la doctrina colombiana le atribuye a esta importante corriente un origen francés, y en concreto a un influjo de Napoleón III. Nosotros planteamos que España fue el país que dio nacimiento a la Regeneración. En concreto la Constitución española de 1876 es la que va a marcar la pauta para nuestros regeneradores. De este texto constitucional Colombia importó el régimen de coalición que gobernó al país hasta 1903; en igual forma de esta Carta de 1876 los regeneradores trajeron todo lo atinente al importante papel de la Iglesia católica dentro de nuestro Estado.

Palabras Clave: Regeneración, Iglesia Católica, Frente Nacional.

### **ABSTRACT**

This article shows a different point of view about The Regeneration. Many authors in Colombia think that The Regeneration had a very important influence of France, indeed his imperator Napoleon III. The article try to probe that The Regeneration had a Spanish origin. Spain had a Constitution in 1876 , this text gave an important role to the deal between political parties and for the Catholic Church. This ideas had been copies and wrote in the Colombian constitution of 1886.

Key Words: Regeneration, Catholic Church, Political Parties.

## 1. INTRODUCCION

Dentro de la doctrina colombiana se ha interpretado que el movimiento político-cultural de la Regeneración, que tuvo una vigencia de 1886-1903, fue debido a una tendencia del pensamiento conservador que se originó en la Francia del Segundo Imperio.<sup>1</sup>

En efecto, se le atribuye a Napoleón III el haber creado una reacción de orden mundial para eliminar los principios de las Revoluciones Francesas de 1789<sup>2</sup> y 1848. Estas ideas se fundamentaban principalmente en la religión católica, en el centralismo y en el autoritarismo.<sup>3</sup>

En Hispanoamérica se recibieron estas reflexiones por importantes políticos y pensadores, tales como Miguel Antonio Caro en Colombia; Lucas Alamán en México; Gabriel García Moreno en Ecuador; Carlos Walter Martínez en Chile. Estos ideólogos conservadores, basándose en las encíclicas de Pío IX, *Quanta Cura y el Syllabus*, intentaron implantar una situación bastante cercana a la que se presentaba antes de la Independencia<sup>4</sup>, para poder eliminar de raíz la influencia del liberalismo francés.<sup>5</sup>

<sup>1</sup> AGUILERA PEÑA, Mario y VEGA CANTOR, Renán. *Ideal Democrático y Revolución Popular*. Bogotá. Cerec. 1998. p. 141-150.

<sup>2</sup> En tiempos de Napoleón I Francia intentó ganar a las colonias americanas. El primer proyecto en este sentido fue el de la Constitución de Bayona, que no dio resultado. Ante este fracaso se implementó como segunda opción la de fomentar el ánimo independentista en Hispanoamérica. Napoleón pretendió crear la chispa de la revolución, para tal fin ideó el siguiente emblema que negaba cualquier relación con la revolución de 1789 y con el subsiguiente jacobinismo: "Viva la religión Católica Apostólica Romana y muera el mal gobierno", a fin de que no quedase duda de la filiación no jacobina y de los sentimientos pro católicos y regeneradores del movimiento." (negrillas nuestras) MARTIRE, Eduardo. La ineluctable pérdida de los dominios españoles de América. Publicado en: Revista de Historia del Derecho. n. 23. Buenos Aires. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. 1995. p. 267.

<sup>3</sup> AGUILERA PEÑA y VEGA CANTOR Op. Cit. p. 147.

<sup>4</sup> Ibid.

<sup>5</sup> En opinión del profesor argentino José Luis Romero, estos conservadores eran conocidos como ultramontanos, por oposición a aquellos que en otra línea se caracterizaban por la aceptación de "ciertos principios del liberalismo, condicionada por una tendencia a moderar lo que consideraba sus excesos y, sobre todo, por la convicción de que sólo podrían ser traducidos en hechos políticos o institucionales de una manera lenta y progresiva. De esta manera la línea que podría llamarse del conservadurismo liberal entró en colisión con el pensamiento constitutivamente conservador, con el ultramontano y también con el liberal, lo

Vemos entonces que, según esta postura, nos habíamos propuesto en la última parte del siglo XIX, establecer una República autoritaria de corte galo, para abandonar un modelo independentista liberal francés. Es decir que si nos atenemos a la doctrina actual, no hemos hecho otra cosa que seguir a nuestra estrella polar, que es la Nación francesa, en cualquiera de sus formas de pensamiento, ya sea liberal o conservador.

A nuestro entender, por el contrario, no se han estudiado concienzudamente las verdaderas bases del movimiento regenerador y de la Constitución de 1886.

Pensamos que es indudable el influjo francés en Hispanoamérica<sup>6</sup>, desde el punto de vista militar o ideológico. Como ejemplo del primero tenemos la invasión francesa a México en 1861, y la imposición del imperio de Maximiliano de Habsburgo<sup>7</sup>; mientras que referente al segundo encontramos, por ejemplo, la propuesta del presidente García Moreno de Ecuador, de solicitar el protectorado francés para su país para “alejar los peligros que sobre ese pequeño territorio se cernían en virtud de la probable amenaza de ser invadido por la fuerzas internas de la anarquía, del desorden y de la falsa libertad que se amparaban en los postulados igualitarios de la Revolución Francesa”<sup>8</sup>.

Para el caso colombiano el peso del pensamiento francés se manifiesta, sin duda, en el texto fundamental de 1886. Ya que se acogieron ideas como la de la Soberanía Nacional<sup>9</sup>, noción esta que se retoma de lo que se había estipulado en la Constitución

---

cual lo obligó a defender su posición en varios frentes. En ambos casos el pensamiento conservador se mostró contradictorio. En el primero porque pretendía ser restaurador y no defensor de la situación real en el estado en que se hallaba, y en el segundo porque admitió el principio de cambio; y esta vez se aproximó ala conservadora del liberalismo, que realizó un proceso inverso. ROMERO, José Luis. *Situaciones e Ideologías en América Latina*. Medellín. Editorial Universidad de Antioquia. 2001. p. 134.

<sup>6</sup> Será en esta época del Segundo Imperio cuando Hispanoamérica empiece a ser llamada “Latinoamérica”. Napoleón III pretenderá crear una América bajo el influjo galo, que será una América latina para oponerse a la América sajona. PHELAN, John Leddy. *El origen de la Idea de Latinoamérica*. Publicado en: *Ideas en torno de Latinoamérica*. Vol. I. México. UNAM. 1986. p. 441-455.

<sup>7</sup> RIDLEY, Jasper. *Maximiliano y Juárez*. México. Javier Vergara Editores. 1995.

<sup>8</sup> AGUILERA PEÑA, Mario y VEGA CANTOR, Renán. *Ideal Democrático y Revolución Popular*. Op. Cit. p. 144.

<sup>9</sup> Transcribimos la opinión del Dr. Samper, uno de los redactores de la Constitución de 1886, que halaga la Soberanía Nacional, diciendo que “No se concibe el objeto de una nación, ni la razón de ser de su existencia, sin su soberanía, dado que esta soberanía es la autoridad moral al propio tiempo que la efectividad del poder con que cada nación dispone su suerte y figura,

de 1843<sup>10</sup>, texto de ideología fuertemente conservadora. Reproducimos el entendimiento de Miguel Antonio Caro sobre este postulado:

La soberanía nacional o poder público, limitada por el derecho natural, se ejerce por órganos diversos, que específicamente llamados poderes, limitados de igual modo, independientes por la naturaleza definida de las funciones que a cada cual corresponden y armónicas en sus relaciones recíprocas conforme al principio y a los fines que le son comunes.<sup>11</sup>

De igual manera se adoptaron conceptos como la primacía de la ley sobre la Constitución<sup>12</sup>, la sujeción de los derechos humanos al texto legal<sup>13</sup>, el Centralismo Político<sup>14</sup>, la idea de la Codificación<sup>15</sup>; que sin duda alguna son derivadas del

---

de igual a igual, en el concierto de todos los Estados constituidos o nacionalidades organizadas en que está dividido el mundo civilizado. SAMPER, José María. Derecho Público Interno de Colombia. Op. Cit. p. 300. Hoy la Constitución Colombiana conserva su influencia francesa, por ello en el artículo 133 se desarrolla el principio de la Soberanía Nacional, allí se establece que "los miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.". Los elegidos deberán actuar respetando la justicia y el bien común y no conforme al programa que presentaron. VELASQUEZ TURBAY, Camilo. Derecho Constitucional. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. 1998. p.283.

<sup>10</sup> El artículo 2do. de esta Carta prescribía que "La Nación granadina es para siempre esencial e irrevocablemente soberana, libre e independiente de toda potencia o dominación extranjera, y no es ni será nunca el patrimonio de ninguna familia ni persona". RESTREPO PIEDRAHITA, Carlos. Constituciones Políticas Nacionales de Colombia. Bogotá Universidad Externado de Colombia. 2003. p. 215.

<sup>11</sup> CARO, Miguel Antonio. Mensaje presidencial del 20 de Julio de 1898. Publicado en: Obras Completas. Tomo VI. Discursos y documentos públicos. Edición oficial hecha bajo la dirección de Víctor E. Caro y Antonio Gómez Restrepo. Bogotá. Imprenta Nacional. 1932. p. 244.

<sup>12</sup> Don Miguel Antonio Caro estableció en la ley 153 de 1887, en su artículo 6, que todas las leyes del país se presumían constitucionales. RODRIGUEZ PIÑERES, Eduardo. Relaciones entre los poderes Judicial y Legislativo. Publicado en: Por el Reinado del Derecho. Bogotá. Imprenta de la Luz. 1927. p. 339.

<sup>13</sup> . En Colombia al igual que en Francia los derechos del hombre debieron ser anexados al Código Civil para que tuvieran eficacia, por ello el Título III de la Constitución de 1886 en su artículo 52 dispuso, que el capítulo de los derechos humanos fuera vinculado al Código como título preliminar y que no podía ser variado sino por acto reformatorio de la Constitución. VALENCIA VILLA, Hernando. El Inconstitucional. Bogotá. Universidad de Los Andes. 1982. p. 45.

<sup>14</sup> "En cuanto al centralismo, la Constitución consagraba el carácter unitario de la nación, en la que residía la soberanía, modificaba el nombre de estados por el de departamentos, ordenaba que la legislación penal, civil, comercial, minera, etc., fuese de orden nacional, y eliminaba la elección de funcionarios ejecutivos regionales. Ahora el presidente designaría a los gobernadores y estos a los alcaldes; todos los funcionarios del ejecutivo tendrían el origen de su nombramiento en el presidente de la República. (...) La Constitución, supuestamente para moderar el centralismo, incorporaba principios de descentralización administrativa, pero basta el más superficial examen para advertir que los contrapesos descentralistas no recibieron en ella expresión real. MELO, Jorge Orlando. La Constitución de 1886. Publicado en: Nueva

pensamiento galo. Pero creemos que los fundamentos de la Regeneración y de la Constitución de 1886 son españoles, como pasaremos a demostrarlo.

## 2. LA INFLUENCIA ESPAÑOLA

En Colombia, en el siglo XIX se generó un ambiente completamente hostil hacia todo lo que viniera de la península Ibérica. El impacto producido por la llamada guerra de la Independencia fue muy grande, ya que pretendió oscurecer la obra de España en América<sup>16</sup>. En 1819 fecha oficial de la ruptura con la península, los ideólogos buscaron distanciarse de las ideas que se producían en España, y comenzaron a mirar con profundo detenimiento el pensamiento norteamericano y el francés. Resultado de esto es la adopción del imaginario francés de modernidad que buscó una ruptura con el pasado.<sup>17</sup>

No obstante, a comienzos de 1870 se comenzó a mirar de nuevo a la madre patria, y a todo lo que conllevaba la herencia española. El gobierno de la península trajo al literato José María Gutiérrez de Alba, con el propósito secreto de “difundir el legado literario peninsular entre los criollos cultos de Colombia, con el fin de crear un sentimiento de proximidad entre los dos países.”<sup>18</sup>

Como consecuencia de estas gestiones en Colombia se estableció, en 1872, la Academia de la lengua española, segunda en antigüedad en Iberoamérica después de la peninsular. Según Miguel Antonio Caro el propósito de esta institución debía ser

El de ayudar a la Academia madre en esta tarea provechosa, cooperando con sus hermanas, fundadas ya o por fundar, a que

---

<sup>15</sup> Historia de Colombia. Tomo I. 1886-1946. Bogotá. Editorial Planeta. 1989. p. 49.

<sup>16</sup> La Codificación en Colombia comenzó en 1859, cuando éramos un Estado Federal y algunos de los Estados Federados adoptaron el Código Civil realizado por Andrés Bello. Este se nutrió del Código de Napoleón de 1804, más otros componentes de Derecho Romano y de Derecho Español. En el año de 1887 se adopta para todo el territorio nacional el Código de Bello. VALENCIA ZEA, Arturo. Derecho Civil. Tomo I. Parte General y Personas. Bogotá. Editorial Temis. 1972. p.36 -37. En igual sentido PINZON RAMOS, Martín Alonso. Andrés Bello Jurisconsulto. Santiago de Chile. Editorial Universitaria. 1982. p. 306-314.

<sup>17</sup> Se acusó a España de “no haber organizado y traído a sus colonias la esencia de la civilización, es decir, la gran industria y la técnica, la economía de mercado libre, el estado neutral en materias religiosas, las libertades individuales, sobre todo las económicas; la libertad de prensa y el sufragio universal. JARAMILLO URIBE, Jaime. El pensamiento colombiano en el siglo XIX, Op. Cit. p. 77.

<sup>18</sup> GUERRA, FRANÇOIS – Xavier. Lógicas y ritmos, Op. Cit. p. 41.

<sup>18</sup> MARTINEZ, Frédéric. El Nacionalismo Cosmopolita. La referencia europea en la construcción nacional en Colombia 1845-1900. Bogotá. Banco de la República. 2001. p. 456.

conserve su hermosa unidad, la lengua española en ambos continentes. Propónese, por tanto nuestra academia estudiar el establecimiento y las vicisitudes del idioma en la nación colombiana, y honrar la memoria de los varones insignes que en ella lo cultivaron con decoro en épocas pasadas, ya fuesen venidos de la península, ya nacidos en el país, redimiendo a un ingrato olvido las noticias concernientes a sus vidas, que sea dable adquirir, no menos que sus principales obras. Hasta donde alcancen sus facultades, ella desea ilustrar la historia de la literatura patria, y cooperar a la formación de la biblioteca completa de nuestros escritores ilustres.<sup>19</sup>

Fue a partir de la gramática como comenzó a rehabilitarse la influencia hispánica en nuestro territorio<sup>20</sup>. Grandes cultivadores del idioma castellano como Rufino José Cuervo, José Manuel Marroquín y Miguel Antonio Caro, escribieron libros sobre filología hispánica, también redactaron diccionarios y manuales ortográficos. La obra de estos autores traspasó las fronteras y llegó a España, en donde fue exaltada por Don Marcelino Menéndez y Pelayo. Quien calificó a Bogotá de “la Atenas Suramericana”<sup>21</sup>, debido a las grandes traducciones de los clásicos que se hacían y a que se hablaba el

<sup>19</sup> CARO, Miguel Antonio. *Ideario Hispánico*. Bogotá. Editorial Cosmos. 1952. p. 93-94

<sup>20</sup> Para ver la gran influencia de los gramáticos en la segunda mitad del siglo XIX, Véanse las obras de DEAS, Malcom. *Del poder y la Gramática*. Bogotá. Tercer Mundo editores. 1993 y de POSADA CARBÓ, Eduardo. *Miguel Antonio Caro y la política colombiana*. Publicado en: *El desafío de las ideas. Ensayos de historia intelectual y política en Colombia*. Bogotá. Banco de la República. 2003.

<sup>21</sup> En la literatura colombiana se da por sentado que la denominación de Bogotá como la Atenas Suramericana es original de Don Marcelino Menéndez y Pelayo, quien publicó entre 1893 y 1895 la “Antología de poetas hispanoamericanos”. En el Tomo III, el gran literato español habla sobre Colombia y en concreto sobre su capital, en los siguientes términos: “La cultura literaria de santa Fe de Bogotá, destinada a ser con el tiempo la Atenas de la América del sur, es tan antigua como la conquista misma. El más antiguo de sus escritores es precisamente su fundador, el dulce y humano cuanto rumboso y bizarro abogado cordobés Gonzalo Jiménez de Quesada, conquistador y Adelantado del que llamó Nuevo Reino de Granada”. Pero según recientes estudios, el apelativo que recibió Bogotá fue creación del francés Eliseo Reclus. Autor de un artículo en la *Revue des Deux Mondes* en 1864, en donde le otorga esa denominación a nuestra capital y a otras dos ciudades en el continente americano, veámoslo: “Cada país pretende tener su Atenas. La América anglosajona muestra la suya en Boston; el continente hispano se pavonea de tener varias Atenas entre las cuales se citan dos principales: una en el sur, otra en el norte. Buenos Aires y Bogotá. El contraste es muy grande entre esas dos metrópolis literarias, que fueron también con Caracas, los focos de la libertad americana durante la guerra de la Independencia... En Bogotá, la Atenas neogranadina, la naturaleza exterior ofrece contraste absoluto con la de Buenos Aires...”. MONTENEGRO GONZALEZ, Augusto. La “Atenas Suramericana” búsqueda de los orígenes de la denominación dada a Bogotá. Publicado en: *Memoria y Sociedad*. Vol. 7. No. 14. Bogotá. Pontificia Universidad Javeriana. 2003. p. 133-143.

mejor castellano de América.<sup>22</sup>

Desde el punto de vista político se siguió muy de cerca la restauración borbónica y la Constitución de 1876. Este texto fundamental instauró una monarquía constitucional en la Península, en la que los dos principales partidos el conservador, dirigido Cánovas del Castillo y el liberal, por Sagasta, se alternaron en el poder.

Según algunos autores, estos políticos llegaron a celebrar un acuerdo que se denominó el “turno pacífico” por el cual el Ministro de Gobernación y los jefes electorales concertaron que los dos partidos se relevan en el ejercicio del gobierno<sup>23</sup>.

---

<sup>22</sup> Don Marcelino elogiará las traducciones hechas por Miguel Antonio Caro de las obras de Virgilio, llegando a exclamar que le causaron grande sorpresa y agrado “por lo bien entendido del original y lo fácil y elegante de la versión castellana”. En igual sentido se refería en los mejores términos a la obra titulada “Apuntaciones críticas sobre el lenguaje bogotano” escrita por el señor Cuervo, leámoslo: “Me asombra en éste como en los demás trabajos filológicos de Ud., la enorme y bien digerida lectura que en ellos manifiesta, el tino seguro y casi infalible con que procede en cuestiones dudosas, la sagacidad con que trae a su propósito diversas autoridades y la lucidez con que las interpreta. Pero lo que más admiro es el método y rigor científico, que si en toda obra humana son dignos de aprecio, mucho más deben serlo en materia de Filología, donde el método lo es todo y sin él, se cae irremisiblemente en lo arbitrario, fantástico y caprichoso, de lo que tenemos en España numerosos ejemplos”. MONTAÑA CUELLAR, Diego. Colombia: país formal y país real. Bogotá. Editorial Latina. 1985 p. 15.

<sup>23</sup> JACKSON, Gabriel. La República Española y la Guerra Civil. Barcelona. Ediciones Orbis. 1985. p. 27. Consultese también a VARELA ORTEGA, José. Los amigos políticos. Partidos, elecciones y caciquismo en la Restauración (1875-1900). Madrid. Alianza Editorial. 1977. Del mismo autor la obra en la que él es Coordinador que se titula “El poder de la influencia. Geografía del caciquismo en España (1875-1923)”. Madrid. Centro de Estudios Constitucionales. 2001. En Colombia Diego Montaña Cuellar da su versión, bastante peyorativa, sobre el funcionamiento de la Restauración Borbónica y su influjo en nuestro país: “Los pilares sobre los cuales se constituyó la Restauración fueron la ficción y la fuerza. Cánovas del Castillo, ministro del Rey Alfonso XII, fue el más grande corruptor de la vida política española. En esta labor lo acompañaba el exradical Sagasta, desertor de la revolución, que había pasado al frente de un partido liberal monárquico. Entre Cánovas y Sagasta se organizó una política de comedia. Las elecciones se hacían desde Madrid. El director de la “política” que se llamaba Ministro de Gobernación, llegó a ser el técnico de las imposturas que aseguraban en cada distrito al candidato de agrado del gobierno. A tal fin, todos los métodos eran buenos: se empezaba por preparar cuidadosamente a las autoridades municipales. Si las elecciones locales no eran bastante favorables al Gobierno, éste o un delegado ad-hoc, descubría oportunas irregularidades y suspendía a los concejales que estorbaban la acción gubernamental. Listas falsas de votantes, la “resurrección de los muertos” (que siempre votaban por el Gobierno), la presión de los funcionarios, directa o indirectamente dependientes del presupuesto y, finalmente si era necesario, un ataque a mano armada sobre las urnas o la falsificación de las actas, hacían lo demás. El Gobierno obtenía su mayoría y la oposición, en número conveniente, desempeñaba su papel en la comedia constitucional. A imagen y semejanza de la Restauración, el señor Caro construyó en Colombia en 1886 el régimen denominado “La Regeneración”, planteado por un emigrante del radicalismo, el Dr. Rafael Núñez, como remedio para corregir los excesos disolventes del individualismo político y jurídico y del libre-cambio económico. Op. Cit. p. 19-20.

La Regeneración tomó como imagen este pacto, este “turno pacífico”, para implantar un sistema de gobierno formado por una coalición de ambos partidos. Alianza que surgió como consecuencia del fracaso del período federal, que duró en Colombia de 1858 a 1886. El federalismo se basó en un modelo de exportaciones de tres productos principales, que eran la quina, el tabaco y el añil. A mediados de los setentas se presentó una quiebra en el modelo de exportación. Situación que generó una gran crisis económica, que a su vez ocasionó un conflicto social. Entonces parte de la élite del partido liberal y de la élite del partido conservador aplicaron el modelo español de la restauración, para generar un régimen conocido como frente nacional<sup>24</sup>, en el que ambos partidos gobernaron en coalición el país.

El origen de este Frente Nacional se dio en 1880, año en que asumió la presidencia el liberal Rafael Núñez. Político caribeño que inició los contactos entre las élites de los dos partidos tradicionales, estableciendo un acuerdo que restableció la calma social, que evitó una revuelta a gran escala, y que además ayudó a salir de la quiebra económica. Núñez comandó un sector del partido liberal, conocido como independiente, que formó una liga política con los conservadores, liderados por Miguel Antonio Caro, con el objetivo de implantar una Constitución Centralista<sup>25</sup>, que sirvió para restablecer la situación anárquica del país. De este pacto se excluyó a los liberales radicales, que estos seguían abanderando la idea federal.

Como consecuencia del enfrentamiento entre los radicales y la coalición, se presentó una guerra civil en el año de 1885<sup>26</sup>. En ella resultaron derrotados los radicales, y entonces los miembros de la alianza convocaron un Consejo Nacional de Delegatarios para elaborar un nuevo texto fundamental.

<sup>24</sup> Este fenómeno del Frente Nacional, o de alternancia en el poder de los partidos políticos será reiterado en la historia del derecho público colombiano. Se inicia con este de la Regeneración, le seguirá el que surge tras la caída de la dictadura militar del General Gustavo Rojas Pinilla, que durará de 1958 a 1974, y el último será el que dio origen a la Constitución de 1991. Véase DAVILA LADRON DE GUEVARA, Andrés. El Frente Nacional y el proceso constituyente de 1991. Bogotá Universidad de Los Andes. 2002.

<sup>25</sup> BUSHNELL, David. Colombia una Nación a pesar de sí misma. De los tiempos precolombinos a nuestros días. Bogotá. Editorial Planeta. 2004. p. 198-199.

<sup>26</sup> ESPAÑA, Gonzalo. La Guerra Civil de 1885. Núñez y la derrota del radicalismo. Bogotá. El Ancora Editores. 1985.

Esta nueva carta tomó de la Constitución española de la Restauración, además de lo ya mencionado, la “consolidación administrativa, la modernización del ejército y la restricción del sufragio”.<sup>27</sup> Pero sin lugar a dudas fue en materia religiosa en donde la Carta peninsular tuvo un influjo importantísimo. En efecto, España prescribió en su artículo 11 del texto fundamental que

La Religión católica, apostólica, romana, es la del Estado. La Nación se obliga á mantener el culto y sus ministros. Nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido á la moral cristiana. No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la Religión del Estado (...).<sup>28</sup>

Este precepto consagró que el Reino de España tenía una religión oficial que era la católica. También instauró la obligación para el Estado de mantener a la Iglesia católica.

En Colombia la Constitución de 1886 dispuso en su artículo 38 que “La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la de la Nación; los poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada como esencial elemento del orden social (...).”<sup>29</sup>

A su vez el artículo 40 estableció que “Es permitido el ejercicio de todos los cultos que no sean contrarios a la moral cristiana ni a las leyes. Los actos contrarios a la moral cristiana o subversivos del orden público, que se ejecuten con ocasión o pretexto del ejercicio de un culto, quedan sometidos al derecho común”.<sup>30</sup>

En materia educativa, el artículo 41 reguló que “La educación pública será organizada y dirigida en concordancia con la Religión Católica. La instrucción primaria costeada con fondos públicos, será gratuita y no obligatoria”.<sup>31</sup>

<sup>27</sup> MARTINEZ, Fréderic. El Nacionalismo Cosmopolita, Op. Cit. p. 457.

<sup>28</sup> CLAVERO, Bartolomé. Manual de Historia Constitucional de España. Madrid. Alianza Editorial. 1990. p. 136.

<sup>29</sup> RESTREPO PIEDRAHITA, Carlos. Constituciones Políticas de Colombia, Op. Cit. p. 396.

<sup>30</sup> Ibid.

<sup>31</sup> Ibid.

El artículo 55 consagró las exenciones fiscales sobre los bienes inmuebles de la Iglesia “Los edificios destinados al culto católico, los seminarios conciliares y las casas episcopales y curales no podrán ser gravados con contribuciones ni ocupados para aplicarlos a otros servicios.”<sup>32</sup>

En virtud del artículo 56 de la Constitución, que concedió la competencia al gobierno colombiano para celebrar convenios con la santa Sede, se celebró el concordato de 1887<sup>33</sup> en el gobierno del cartagenero Rafael Núñez<sup>34</sup>. Allí se concertó que el Estado colombiano debía pagar una indemnización a perpetuidad a la Iglesia Católica<sup>35</sup>, como consecuencia de la desamortización de los bienes de manos muertas que se había dado en el período de las reformas liberales de 1861.<sup>36</sup>

---

<sup>32</sup> Ibid. p. 398.

<sup>33</sup> No deja de ser paradójico, por no decir algo propio del realismo mágico, que el representante del Estado colombiano que firmó dicho Concordato, Joaquín F. Vélez, era masón grado 33 y “miembro del Supremo Consejo Neogranadino de las Logias masónicas del Grado 33, con sede en Cartagena, y exvenerable maestro de su Logia Madre “Unión”, Número 9”. PINZON RAMOS, Martín Alonso. Historia del Conservatismo. Bogotá. Tercer Mundo Editores. 1979. p. 192.

<sup>34</sup> Para algunos autores el concordato sólo se firmó hasta la administración de Rafael Núñez de 1887, porque anteriormente este político se había opuesto a la firma de otro Convenio celebrado en 1880, debido a que la Santa Sede no le había concedido, en ese momento, la anulación de su primer matrimonio. Razón por la cual no podía contraer nupcias religiosas con su segunda esposa. ROMERO AGUIRRE, Alfonso. Ayer, Hoy y Mañana del Liberalismo colombiano. Tomo I. Historia de La Regeneración. Bogotá. Editorial Iqueima. 1949. p. 75-77.

<sup>35</sup> En efecto el artículo 22 del Concordato estableció que “El Gobierno de la República reconoce a perpetuidad, en calidad de deuda consolidada, el valor de los censos redimidos en su tesoro y de los bienes desamortizados pertenecientes a las iglesias, cofradías, patronatos, capellanías, y establecimientos de instrucción y beneficencia regidos por la Iglesia, que hayan sido en cualquier tiempo inscritos en la deuda pública de la nación. Esta deuda reconocida ganará sin disminución el interés anual líquido de cuatro y medio por ciento, que se pagará por semestres vencidos.”. GUILLEN MARTINEZ, Fernando. La Regeneración, Op. Cit. p. 90.

<sup>36</sup> El 9 de Septiembre de 1861, el entonces Presidente de Colombia, el General Tomás Cipriano de Mosquera dictó el decreto de desamortización de los bienes eclesiásticos, allí se estipuló en los artículos 1 que “Todas las propiedades rústicas y urbanas, derechos y acciones, capitales o censos, usufructos, servidumbres u otros bienes que tienen o administran como propietarios o que pertenezcan a las corporaciones civiles y eclesiásticas y establecimientos de educación, beneficencia o caridad en el territorio de los Estados Unidos de Colombia, se adjudican en propiedad a la Nación por el valor correspondiente a la venta neta que en la actualidad producen o pagan, calculada como rédito al 6% en los términos de los artículos siguientes: (...) y en el que artículo 4. sólo se exceptúan de la adjudicación que queda prevenida, los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto del culto o del instituto, como los templos, casas de reunión episcopales y municipales, colegios, hospitales, hospicios, mercados y cárceles penitenciarias, casas de corrección y las habitaciones en que residan los religiosos o monjas”. PLATA QUEZADA, William Elvis. De las Reformas Liberales al triunfo del catolicismo intransigente. Publicado en: Historia del Cristianismo en Colombia. Corrientes y Diversidad. Bogotá. Editorial Taurus. 2004. p. 225-226.

Estas regulaciones confirieron a la Iglesia Católica el papel de ser el principal elemento de cohesión del orden social. Este hecho ocasionó que tanto el Estado como la misma Iglesia, vieran que la crisis de la sociedad colombiana se debía a un conflicto religioso y moral que debía ser corregido con el progreso religioso. Este desarrollo se alcanzaba por medio del orden, ya que la sociedad debía ser reconstruida a imagen y semejanza del orden celestial. Si por alguna razón se imponía el caos, la anarquía y en líneas generales el desorden, era debido a elementos disociadores formados en las ideas liberales - burguesas. Por ello la religión católica se encontraba, y se encuentra, en la obligación de formar nuevos ciudadanos, que fueran buenos creyentes.<sup>37</sup>

No se compartían los planteamientos de los países que aplicaban la ideología liberal, pues “es digno de observación el hecho de que los pueblos que fueron alejándose de María y mirando con indiferencia su culto, también fueron víctimas de continuas agitaciones y divisiones, y lo que es más sensible, terminaron por perder la fe y caer en el abismo de la herejía”.<sup>38</sup> En consecuencia se generó una oposición frontal a los principios del liberalismo protestante y ateo. A este respecto, es ilustrativo algún párrafo emitido por la jerarquía católica en Colombia:

Si el pueblo es el único soberano, no hay nadie superior a él, ni en el cielo, ni en la tierra, y él no debe estar sometido a otras leyes que a las que él mismo haga: oponer una voluntad a su soberana voluntad, es ofender su dignidad, atentar contra su suprema autoridad legislativa; él manda siempre, y no debe obedecer jamás, no debe ningún culto de sumisión a nadie; y a qué otra cosa queda reducida esta doctrina sino al funesto error de sustituir el orgullo humano a la autoridad divina.<sup>39</sup>

En suma, se planteaba que la conducta que tenía que seguir el católico era la de mantener una firme obediencia frente a los dictados de la Iglesia, entonces “la primera obligación de los católicos es obedecer a la Iglesia, creer lo que ella cree y condenar lo que ella condena”.<sup>40</sup>

<sup>37</sup> URREGO ARDILA, Miguel Angel. La Crisis del Estado Nacional en Colombia. Perspectiva Histórica. Michoacán. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. 2005. p. 42-45.

<sup>38</sup> Exhortación del ilustrísimo señor Pedro Adán Brioschi. Obispo de Cartagena y encíclica de su Santidad León XIII sobre el santísimo Rosario. Cartagena. Tipografía de San Pedro Claver. 1898. p. 3.

<sup>39</sup> Pastoral del ilustrísimo señor Arzobispo de Bogotá para la cuaresma. Bogotá. Imprenta de Echeverría hermanos. Febrero 20 de 1878. p. 6.

<sup>40</sup> Nos José Telesforo Paúl. Por la gracia de Dios y la Santa Sede Apostólica. Arzobispo de

Por eso se le asignó a la Iglesia una competencia fundamental en materia educativa. El concordato reguló en su artículo 12 que

En las Universidades y en los colegios, en las escuelas y en los demás centros de enseñanza, la educación y la instrucción pública se organizará y dirigirá en conformidad con los dogmas y la moral de la Religión Católica. La enseñanza religiosa será obligatoria en tales centros, y se observarán en ellos las prácticas piadosas de la religión católica.<sup>41</sup>

En el mismo sentido el artículo 13, del mismo texto, prescribió que el “Gobierno impedirá que en el desempeño de asignaturas literarias, científicas y, en general en todos los ramos de instrucción, se propaguen ideas contrarias al dogma católico y al respeto y veneración debidos a la Iglesia”.<sup>42</sup>

Se reglamentó en igual forma, en el artículo 14 del nombrado tratado que “en caso de que los maestros encargados de la enseñanza de la religión y la moral se alejaran de la doctrina católica, el obispo puede intervenir para retirarlos de sus puestos”.<sup>43</sup>

Además del ramo educativo, la Iglesia católica asumió como competencia la de llevar el registro civil de la personas, inscribiendo los nacimientos, los matrimonios y las defunciones.

La influencia de España en la Regeneración fue fundamental en la presencia de diversas comunidades religiosas hispanas a lo largo del territorio nacional. Uno de los principales proyectos de los regeneradores era el de fomentar la inmigración de campesinos españoles, pues estos eran los católicos por excelencia. Este propósito fracasó contundentemente, debido a la situación de inestabilidad política que padecía el país, así como también por su accidentada geografía y por sus climas ardientes. Entonces, se optó por importar religiosos españoles, comenzando por los jesuitas y

---

Santa Fe de Bogotá y Encíclica de Nuestro Santísimo Padre León XIII. s.p.i. p. 9.

<sup>41</sup> ARIAS, Ricardo. El Episcopado Colombiano. Intransigencia y Laicidad (1850-2000). Bogotá. Instituto Colombiano de Antropología e Historia. 2003. p. 51.

<sup>42</sup> Ibid.

<sup>43</sup> Ibid.

dominicos que habían sido desterrados por el Gobierno del General Tomás Cipriano de Mosquera. Seguidos de los agustinos, y de los maristas. Aunque estos últimos eran franceses, a Colombia llegaron como miembros de esta orden, hermanos españoles mayoritariamente.<sup>44</sup>

Estos religiosos fueron los encargados de desarrollar las misiones en cerca del 70% del territorio nacional. Las misiones constituyeron el principal elemento civilizador de los indígenas, actuando como centros de enseñanza del castellano, de la religión católica, y en general de todos los valores de la vida occidental.

Estas prerrogativas de la Iglesia Católica tuvieron una vigencia plena hasta el año de 1993, en el que la Corte Constitucional declaró inconstitucional gran parte del Concordato de 1887. <sup>45</sup>

A modo de conclusión podemos decir, que hemos podido demostrar fehacientemente el origen hispánico del movimiento de la Regeneración. Hemos conseguido refutar los planteamientos mayoritarios en el país que le atribuían una influencia francesa a dicha corriente. Para nosotros era muy claro que había que mirar primero a España, puesto que Miguel Antonio Caro, uno de los principales arquitectos del nombrado movimiento regenerador, fue el más grande hispanófilo que ha tenido nuestro país. El influjo español en Colombia es notable y sus huellas más concluyentes son el idioma y la religión católica. El primero tuvo su soporte con la creación de la Academia de la Lengua, a comienzos de la década del 70 en nuestro siglo XIX; mientras que la segunda tuvo un renacimiento con la influencia de la Constitución española de 1876. Recordemos que de no ser por la Regeneración, la Iglesia Católica no habría podido seguir desempeñando un papel tan fundamental dentro de nuestra sociedad, pues ella había quedado muy debilitada por el choque con el liberalismo radical.

---

<sup>44</sup> MARTINEZ, Fréderic. El Nacionalismo Cosmopolita, Op. Cit. p. 486-487.

<sup>45</sup> Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C – 027 de 1993. M .P. Simón Rodríguez Rodríguez.